Mandamos dar [illegible] dimos y tanta carta. Sellada con nuestro sello y librada por los de nuestro consejo. En Camilla de Madrid [illegible] dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta años = Licenciado Don Diego de Arriaga y Ganboa = Licenciado Don Juan de Estrada = Licenciado Don Agustin de Ceuro = Licenciado Don Juan de Salazar = Licenciado Don Fernando de Ayala = Yo Don Diego de Carvajal y Santiago Secretario de Su Magestad lo hice escribir por su Mandado con acuerdo de los del su consejo. Librada por Pedro de Castañeda = Canciller Mayor Pedro de Castañeda

Yo Don Miguel de Ustariz Garte del concejo de su Magestad y su Regidor en el ayuntamiento de esta ciudad de Cartagena corregidor y Justicia Mayor administrador y Superintendente General de todas las rentas y servicios reales de esta ciudad y su Murcia y su reyno. Hago saber a los Señores de la Sala Real de esta Chancilleria para su execucion y cumplimiento y remito los autos y banquete su lugar teniente en la ciudad de Cartagena y para que se cumpla con los derechos hechos. Y su tenor de ella a su merced y para su mejor cumplimiento a su Magestad y sus oficiales del consejo de su Real Hacienda de la Murcia. Y en el dos de Junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años = Licenciado Don Sebastian Ginjarte = por su Mandado Juan Antonio de Zabaleta

Ciudad de Cartagena. Y en el dicho dia dos de Junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años el dicho señor Don Joseph Blanquette teniente de corregidor. En esta ciudad dixo que se le notifique a los Alcaldes de la Hermandad de esta ciudad de Murcia